



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003014-**2022-477**-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: ROSMERI RODRÍGUEZ RINALDI

C.C. 36.640.535

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare o restructure las pretensiones, toda vez que se muestra contradictorio lo pretendido en los ítems 1, 2 Y 3 de dicho acápite, pues de la lectura íntegra del mismo se genera confusión sobre los montos exigidos. La actora deberá adecuar sus pretensiones de manera que estas sean coherentes con lo plasmado en los hechos de la demanda y el pagaré traído como título ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico de la demandada fue obtenido de la base de datos de la demandante, se requiere que allegue para el efecto las comunicaciones intercambiadas con los demandados o en su defecto los documentos (formularios u otros) donde la demandada los consignó o informó.
3. Acredite el otorgamiento del poder conferido, bien sea mediante la aportación de poder con nota de presentación personal o mediante la aportación de la prueba del envío del poder desde el correo electrónico del poderdante conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 140, PUBLICADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA